



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Viernes, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Humberto Núñez Serpa
Demandado	Axa Colpatria Seguros S.A.
Radicado	23001 31 03 002 2023 00301 00
Asunto	Rechazo por competencia.

Revisada la demanda de la referencia, observa el Despacho la falta de competencia, acorde con las siguientes:

CONSIDERACIONES

El señor Humberto Núñez Serpa, a través de apoderado judicial, presenta demanda verbal contra la aseguradora Axa Colpatria Seguros S.A., a fin de obtener el reconocimiento de perjuicios patrimoniales, en razón del contrato de seguros tomado para el cubrimiento de siniestro denominado “PÓLIZA DE SEGURO DE INCENDIO Y TERREMOTO DEUDORES”, estimando la cuantía en la suma de **\$99.938.608** por concepto de daños materiales, traslado temporal, honorarios profesionales, obligaciones financieras, pérdida de ingresos por arrendamiento, tal como señaló en la estimación jurada de la cuantía, es decir, la cifra pretendida encuadra en la menor cuantía, como en efecto lo señala la parte actora en la demanda, teniéndose en cuenta lo consagrado en el artículo 25 del C. G. Del P.¹

En efecto, de conformidad con lo consagrado en el numeral 1° del artículo 26 del C.G del P., la cuantía se determinará por “*el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su pretensión*”.

En concordancia con la anterior normativa, el inciso 2° del art. 90 del C. G. de P., indica:

“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”

¹

CUANTÍA	SMLMV AÑO 2023	Hasta 150 SMLMV
MENOR	\$1.160.000	\$174.000.000

Así las cosas, deberá este juzgado apartarse de su conocimiento, ordenando el rechazo de la demanda y su remisión a los funcionarios competentes, quienes por expreso mandato legal son los señores Jueces Civiles Municipales de Montería.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, por carecer de competencia este despacho para tramitar la misma.

SEGUNDO. PREVIAS las anotaciones de rigor, remitir el expediente al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA - TURNO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Carlos Andres Taboada Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04ab9c73e59f41b949f8d8ef45ffc9b89e699429f899f74204c70f7182d9e76**

Documento generado en 19/01/2024 11:56:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>